

Pereira, 25 de abril de 2025



Señor

Suscriptor y/o Usuario
Dirección: CRA 27B 75A 33 LAURELES I
Teléfono: 3202693
CICLO: 9 / RUTA: 1010086520

Pereira - Risaralda

Radicado: 14735
Matrícula: 768572

Asunto: Informe resultado de la investigación por consumo no facturado

Respetado Suscriptor y/o Usuario, en atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicar el resultado de la investigación por consumo no facturado con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La Empresa en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato para la Prestación el Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes, llevó a cabo revisión técnica en el inmueble ubicado en la Dirección: CRA 27B 75A 33 del municipio de Pereira - Risaralda, identificado en el sistema de administración comercial -SAC- con el código de matrícula No. 768572.
2. La anterior revisión fue atendida por FRANCISCO BOTERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1286769, a quien conforme con el numeral Trece de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, se le entregó copia del acta única de revisión No. 0144783 del 31 de Enero de 2025, allí elaborada.
3. De la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia(n) la(s) siguiente(s) irregularidad(es), entendida(s) esta(s) como anomalía(s) en el sistema de medida que afecta (n) la fidelidad del registro de consumos:
 - Medidor bloqueado. Pulsa pero no registra
4. Por la irregularidad detectada en el equipo de medida No. 11006680-MER-1, el mismo fue retirado, embalado y enviado al laboratorio de calibración y ensayo de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S ORGANISMO DE INSPECCION TECNICA para su respectiva evaluación.
5. La Empresa, mediante comunicación No. 15346 del 11 de Marzo de 2025, recibido con numero de guia 54013668804 el día 18 de marzo de 2025, puso en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, los documentos en los que se evidencia(n) la(s) irregularidad(es) presentada(s) en el sistema de medida con el fin de que se pronunciara respecto a ellos, ejerciendo así su derecho de defensa.

Para efectos de la investigación del caso, se trasladaron al usuario los siguientes medios de prueba y elementos de juicio:

- Acta de Revisión y/o Instalación No. 0144783 del 31 de Enero de 2025
 - Informe de Inspección Técnica No. 0600846 del 18 de Febrero de 2025, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S ORGANISMO DE INSPECCION TECNICA
 - Análisis de Consumos de la matrícula No. 768572.
6. El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvertió los documentos e informes a él enviados.



PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La Empresa conforme el numeral Tercero de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, aunado al hecho que no es posible determinar el tiempo de permanencia de cualquier irregularidad que llegue a detectarse en un sistema de medida, la cual impide la correcta medición del consumo de energía que se suministra a un inmueble, ha establecido que cobrará a sus Suscriptores y/o Usuarios, aplicando los cinco (5) meses de que trata el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, la energía consumida y demás bienes, conceptos o servicios que no fueron facturados por error u omisión.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Empresa luego de haber realizado revisión técnica, de haber levantado acta de la misma y de haber recaudado y puesto en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario el material probatorio, mediante traslado con radicado **No. 15346 del 11 de Marzo de 2025**, mediante empresa de mensajería, éste no presentó escrito de respuesta en el que controvirtiera la irregularidad encontrada, los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Tal como lo expone el concepto unificado de la SSPD 034 del 2016:

"Las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la Ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001; la regulación de las respectivas comisiones y, en particular, por el contrato de servicios públicos, tal como lo señala el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, así como todas aquellas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio.

Lo anterior implica que quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, entre ellas hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular o hacer fraude a las conexiones, acometidas o medidores, y garantizar que el consumo sea el elemento principal del precio que se paga por el servicio.

Adicionalmente es preciso hacer mención a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 142 de 1994 el cual dispone lo siguiente: "Artículo 135. De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

Sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad de los suscriptores o usuarios, sin el consentimiento de ellos.

Lo aquí dispuesto no impide que se apliquen los procedimientos para imponer a los propietarios las servidumbres o la expropiación, en los casos y condiciones previstos en la Ley".

Adicionalmente y tal como se expondrá seguidamente en los apartes de los siguientes conceptos unificados será el propietario de los elementos quien garantice su cuidado y mantenimiento.

Concepto Unificado Superservicios 2 de 2009; Numerales 2.9 y 2.14 (...) la propiedad del medidor será del usuario, si fue éste quien lo pago, de lo cual se sigue que los medidores reemplazados le pertenecen y que la empresa no puede hacerse a su propiedad por el solo hecho de ser sustituidos por mal funcionamiento.

En ese orden de ideas, los medidores como todo bien de propiedad privada están bajo el cuidado y responsabilidad de su dueño, y corresponde a éste adoptar las medidas de seguridad respectivas para prevenir posibles hurtos o daños.

Concepto Unificado Superservicios 01 de 2009 (...) las acometidas a que se refiere el artículo 135 de la Ley 142 de 1994, son aquellas definidas por el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 (...) tales acometidas son responsabilidad del usuario, al contrario de lo que sucede con las redes locales cuya construcción, reparación y mantenimiento, por regla general es de responsabilidad de las empresas.

Con base en las normas existentes sobre la materia, la Empresa realiza visita de revisión técnica en la que según las anomalías e irregularidades encontradas, resuelve sobre el inicio del procedimiento administrativo de recuperación de energía y traslado de material probatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios). Contra el mismo puede el Suscriptor y/o Usuario ejercer su defensa presentando descargos en uso del derecho al debido proceso y principio de contradicción, desvirtuando o negando la existencia de la irregularidad que tal material probatorio evidencia. La energía que puede ser recuperada a través del procedimiento administrativo corresponde a aquella que el Suscriptor y/o Usuario consumió y no se facturó; esto por error, omisión o incluso por investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

Es así como en virtud de la irregularidad encontrada en visita técnica, se procede al envío del equipo de medida **No. 11006680-MER-1** al laboratorio de calibración y ensayo certificado CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S organismo de inspección técnica acreditado por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) para su respectiva evaluación, en éste se establece la **no conformidad** del equipo de medida.

Para este caso el medidor No. **11006680-MER-1** no se le puede realizar las pruebas metrológicas dadas sus condiciones físicas. No cumple además con la inspección visual por encontrarse:

Código Observaciones	Descripción
BTRT	BLOQUE DE TERMINALES ROTO (Terminal de salida de neutro)

Observaciones:

Etiqueta de Inspección: 20250218600846

El estado del medidor no permite realizar pruebas metrológicas

Este Informe expresa fielmente el resultado de la inspección técnica realizada en las instalaciones del organismo de inspección y los resultados expresados se refieren exclusivamente a la inspección realizada al medidor.

Nota: La unidad de medida de la resolución y constante del medidor se ven reflejadas en la placa de características del registro gráfico.

Por otra parte, el análisis del histórico de consumos del predio donde se evidencia un aumento inmediato en el consumo después de la corrección efectuada en la visita técnica donde se deja todo el sistema de medida conforme. Este se aprecia en la columna de lectura tomada; es así como tales indicios conducen a establecer que el equipo de medida NO registró el consumo real del predio.

Es de aclarar que todo este procedimiento es debidamente realizado atendiendo las normas y Leyes que lo rigen.

Justamente, la Empresa al adelantar el Procedimiento Administrativo de Recuperación de Energía, no pone en tela de juicio la honorabilidad del Suscriptor y/o Usuario, ni endilga responsabilidad subjetiva por las irregularidades halladas en el sistema de medida, simplemente es su deber recuperar aquella energía dejada de facturar.

CALCULO DEL MONTO CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

Así las cosas, la situación que se detectó el día de la revisión técnica al inmueble del Suscriptor y/o Usuario, nos lleva de plano a afirmar que se trata de una irregularidad que impide la correcta medición de la energía consumida, aunado al hecho que como no es posible determinar el tiempo de permanencia de la misma, nos permite en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el anexo 3 del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, vinculadas a lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, para el mencionado caso, la liquidación efectuada se realiza empleando la fórmula que se encuentra en el Anexo 3. Caso 1, numeral 1.5, del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes

$$CDF = (CR * TV) - CF$$

CDF= Consumo dejado de facturar.

CR= Consumo Real (*).

CF= Consumo Facturado.

TV= Tarifa vigente del servicio de energía para el mes en el que se detectó la irregularidad y/o anomalía.

(*) Determinación del Consumo Real (CR). Cuando no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, estos podrán determinarse por cualquiera de los métodos que se indican a continuación:

Afloramiento: LA EMPRESA podrá calcular el consumo no registrado o medido, con base en el análisis y seguimiento del consumo en un periodo de tiempo después de normalizada la anomalía y/o irregularidad, teniendo en cuenta las lecturas parciales del medidor normalizado en terreno o del medidor temporal instalado, y este consumo estimado se proyectará sobre los días y meses que se deben cobrar por el consumo no registrado o medido.

Fórmula para determinar el consumo:

$$(*) CR = (Lectura\ 2 - Lectura\ 1) \times 30\ días \times TP / (\text{número de días entre lecturas})$$

Donde:

CR= Consumo Real (en kilovatios hora mes)

Lectura 1, Lectura 2= Corresponden a lecturas de seguimiento tomadas en campo (o del sistema de facturación), después de normalizada la instalación.

TP= Tiempo de permanencia de la anomalía (meses).

Liquidación consumos dejados de facturar (1 mes)				
Consumo real mensual (CR)				
CR= (Lectura 2 – Lectura 1) × 30 días ×TP/número de días entre lecturas				
Fecha de lectura		Lectura tomada kWh (Posterior a corrección de la irregularidad y/o anomalía)		
31/01/2025		2		
12/02/2025		60		
Número de días entre lecturas		12		
Tiempo (TP) mensual:		1		
Consumo real mensual CR		145		
Consumo Facturado (CF) en \$				
Periodos para recuperar (1 mes anterior a la revisión)		Consumos facturados en pesos (Consumo activa)		
15/01/2025		\$ 852		
Periodo por recuperar	Consumo dejado de facturar (CDF)			
	CDF = (CR *TV) -CF			
	CR	TV	CF	CDF
15/01/2025	145	\$ 852,0352	\$ 852	\$ 122.693
Total consumo dejado de facturar (CDF)				\$ 122.693

Teniendo en cuenta lo anterior, el total de energía suministrada no facturada corresponde a **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$122.693)**

PERIODO DE FACTURACIÓN DONDE SERÁN CARGADOS LOS VALORES A RECUPERAR

En virtud de lo manifestado anteriormente en el presente informe, el cálculo de la energía dejada de facturar por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial con la matrícula 768572 en el periodo siguiente a la puesta en conocimiento de este documento y frente a la cual el usuario podrá ejercer los derechos establecidos en el Capítulo VIII. De las peticiones, quejas, reclamos y recursos del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes.

Lo anterior en ejercicio de facultades conferidas por la ley 142 de 1994 en los artículos 146 y 150, el contrato de condiciones y, conceptos de la SSPD, CREG y demás normas que regulan la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Es de suma relevancia anotar que, contra el presente informe, donde se evidencia el cobro de la energía a recuperar NO procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite.

Para concluir es pertinente informar al usuario La Empresa se encuentra en la mejor disposición para llegar a una solución definitiva concertada con el Suscriptor y/o Usuario, para lo cual se deberá acercar a las oficinas de atención al cliente, ubicadas en la Carrera 10 N° 17-35 Edificio Torre Central piso 2, en la ciudad de Pereira o solicitar información al Whatsapp 3204065442 y/o consultar el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en nuestra página web www.eep.com.co

La presente comunicación se pondrá en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario en la dirección de la matrícula No. 768572 o al correo electrónico que figure en el expediente.

Cordialmente,



ANDRÉS OROZCO PATIÑO
Líder PARE

cc:andresco

RASTREO DE ENVIOS

Guia 054013734257

Fecha generacion: 28/04/2025

Estado: ENTREGADA DIGITALIZADA EN PEREIRA

Ciudad Origen: PEREIRA

Ciudad Destino: PEREIRA-RISARALDA

Nombre Remitente: EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP

Nombre Destinatario: SUSCRIPTOR YO USUARIO

Direccion Destinatario: CARRERA 27B 75A 33 LAURELES I

Unidades	Peso:	Volumen:	Flete	Flete Variable	Otros	Total
1	1	1	3,700	0	0	3,700

Valor Declarado: 10,000

Dice contener: INFORME

Documentos: 14735

Dias cubrimiento: 1

Cuenta: 05-001-0000850 EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA SA ESP

Estado de la Cuenta ACTIVA-CORPORATIVO

Servicio: DOCUMENTO EXPRESS

Oficina Produce

Recoleccion

Fecha Recoleccion: 28/04/2025

Planilla de Recoleccion: 5-647808

Responsable:

Despacho

Fecha despacho: 28/04/2025

Relacion de Viaje: 5-494015

Responsable:

Reparto

Fecha reparto: 02/05/2025

Planilla Reparto: 5-614103

Responsable:

Fecha entrega: 02/05/2025

Hora entrega: 14:58

Memo SAC:

Intentos Entrega 2

[Ver Referencias Internas](#)

[Ver Imagen](#)

Novedades

Nov.OP Nov.SC

Nov.OP mas comun

Nov.SC mas comun

2

0

DESTINATARIO NO SE ENCUENTRA

HISTORICO NOVEDADES

Fec_Novedad	Hora_Novedad	Novedad	Aclaracion	Fec_Gestion	Comentario	Contacto	Otra_Guia	Fecha_Solucion	Dias_en_l
30/04/2025		DESTINATARIO NO SE ENCUENTRA	14:32 : FACHADA: puerta negra	02/05/2025	SOLUCIONADA AUTOMATICAMENTE POR EL PROCESO DE REPARTO DESDE SATO			02/05/2025	2
29/04/2025		DESTINATARIO NO SE ENCUENTRA	11:25 : FACHADA: puerta negra	30/04/2025	SOLUCIONADA AUTOMATICAMENTE POR EL PROCESO DE REPARTO DESDE SATO			30/04/2025	1